

RESOLUCION C.D.ONAD No. 2.-

Asunción, 31 de JULIO de 2.020.-

VISTO: el Resultado Analítico Adverso de las muestras A – 4358268 extraídas al atleta DAVID ADIB BITTAR DA SILVA y;

C O N S I D E R A N D O

Que, se ha puesto en conocimiento de este Comité Disciplinario de la ONAD, la existencia de un resultado analítico adverso correspondiente a la muestra código 4358268, adjuntando toda la información pertinente a los resultados de los análisis A, su ubicación respecto al proceso de gestión de resultados, y toda la documentación en lo que refiere a los antecedentes del caso.

Que, el mismo atleta ha sido citado para realizar su descargo a tenor de lo dispuesto en el Art. 7.10.2 del Código Nacional Antidopaje conforme notificación de fecha 27 de julio de 2.019.

Que, dicho atleta ha realizado su descargo admitiendo la acusación pero no así sus consecuencias.

Que, pese a lo dispuesto en el Art. 7.10.3 en la cual se dota al órgano ejecutivo de la ONAD de potestad jurisdiccional para poder aplicar la sanción sin necesidad de dar intervención al tribunal de expertos, dicho estamento ha decidido elevar estos antecedentes a la Comisión Disciplinaria que ha tomado conocimiento y aceptado su jurisdicción conforme resolución de fecha 1 de Julio de 2.020.

Que, una vez declarada su competencia este panel disciplinario, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 8 del Código Nacional Antidopaje ha citado al atleta DANIEL ADIB BITTAR DA SILVA para el día 31 de JULIO de 2.020 para las nueve y treinta horas, sin que el mismo haya comparecido a la audiencia en cuestión ni mostrado justa causa para dejar de hacerlo.



R E S U E L V E

- 1) HACER LUGAR a la acusación presentada por la ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE de fecha 12 de febrero de 2.020, atribuyendo al atleta DANIEL ADIB BITTAR DA SILVA la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Art. 2.1. del Código Nacional Antidopaje por encontrarse la presencia de una sustancia prohibida - especifica - conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) CONDENAR al atleta DANIEL ADIB BITTAR DA SILVA a la suspensión de dos años (2 años) de conformidad al Art. 10.2.2. del Código Nacional Antidopaje a contar desde el 12 de febrero de 2.020.
- 3) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-



DR. HUGO MARTINEZ GALEANO

ABOG. FERNANDO J. VILLACACERES

ABOG. JULIO E. JIMENEZ G.